

DECRETO EJECUTIVO N.º 35046-J.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA # 31, DEL 13 DE FEBRERO 2009

Todo plano pagará su inscripción de conformidad
con la tabla que para ella se especifica:

De 1 hasta 400 m ²	¢ 5.000
De más de 400 m ² hasta 1.500 m ²	¢10.000
De más de 1.500 m ² hasta 5.000 m ²	¢15.000
De más de 5.000 m ² hasta 10.000 m ²	¢20.000
De más de 10.000 m ² hasta 20.000 m ²	¢30.000
De más de 20.000 m ² hasta 50.000 m ²	¢50.000

**DE MÁS DE 5 HECTÁREAS, POR CADA 5 HECTÁREAS
O FRACCIÓN DE ESTAS, SE PAGARÁ UNA SUMA DE ¢5.000**

El mínimo a pagar por cada documento que se presente para inscripción
será de ¢5.000.00 (cinco mil colones)
y el máximo que se pagará independientemente de su área será de
¢100.000.00 (cien mil colones).

Nº 35046-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 25, 27.1, 28.2b de la Ley General de la Administración Pública y artículo 12 de la Ley 5695 Ley de Creación del Registro Nacional, Ley 6545 del 25 de marzo de 1981.

Considerando:

I.—Que las tarifas vigentes para la inscripción de planos fueron emitidas el 23 de setiembre de 1994 y que a la fecha han perdido toda actualidad, y lo recaudado por este concepto no cubre el costo que se genera con dicho trámite, por lo que es necesario tratar de aproximar dichas tarifas al costo actual.

II.—Que el Catastro Nacional, está involucrado en el desarrollo de un nuevo sistema para recabar toda la información catastral del país, lo cual implica la realización de una red geodésica, fotografía aérea, mapas catastrales y la conciliación de dicha información con los respectivos propietarios o usuarios de los terrenos. Este proyecto significa un enorme gasto pues además va implícita la modernización tecnológica de dicha Institución.

III.—Que la Ley del Registro Nacional le permite cobrar a esa Institución por los gastos que implica la modernización de sus Registros.

IV.—Que el artículo 41 de la Ley 6545 de 25 de marzo de 1981, señala que el canon que por concepto de prestación de servicios catastrales que se cobre será establecido por vía de reglamento.

V.—Que es indispensable establecer un nuevo arancel que facilite su cálculo y su cobro, que procure adecuarlo al actual desarrollo inmobiliario y valoración de la tierra.

VI.—Y en cumplimiento a lo que establecen el artículo 2 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, de fecha 30 de mayo de 1967. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reglamento de Tarifas para la Inscripción de Planos en el Catastro Nacional

Artículo 1º—Todo plano pagará su inscripción de conformidad con la tabla que para ello se especifica.

De 1 hasta 400 metros cuadrados: ¢ 5.000,00 (cinco mil colones).

De + de 400 hasta 1.500 metros cuadrados: ¢ 10.000,00 (diez mil colones).

De + de 1.500 hasta 5.000 metros cuadrados: ¢ 15.000,00 (quince mil colones).

De + de 5.000 hasta 10.000 metros cuadrados: ¢ 20.000,00 (veinte mil colones).

De + de 10.000 hasta 20.000 metros cuadrados: ¢ 30.000,00 (treinta mil colones).

De + de 20.000 hasta 50.000 metros cuadrados: ¢ 50.000,00 (cincuenta mil colones).

De más de 5 hectáreas, por cada 5 hectáreas o fracción de estas, se pagará una suma de ¢5.000,00 (cinco mil colones).

El mínimo a pagar por cada documento que se presente para inscripción será la suma de ¢5.000.00 (cinco mil colones) y el máximo que se pagará independientemente de su área será de ¢100.000.00 (cien mil colones).

Se exceptúan del pago, para efectos de inscripción, todos aquellos planos otorgados mediante la Ley del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Mixto de Ayuda Social, Banco Hipotecario de la Vivienda, es decir, todo plano que presente la respectiva declaratoria de interés social, o que por leyes sociales se encuentren exentos del pago de especies fiscales.

Artículo 2º—Todos los planos inscribibles en el Catastro Nacional deberán cancelar, al ser presentados, todos los tributos, timbres e impuestos respectivos, los cuales se cancelarán mediante entero bancario, o por el medio que por cuestiones de agilidad se ponga a disposición del usuario y que cuente con la autorización del Registro Nacional.

De no cancelarse el monto total correspondiente, el interesado deberá cubrir el faltante en el término de tres meses calendario, contados a partir de la fecha de presentación del documento, de lo contrario se procederá a cancelar el asiento de presentación del plano.

Artículo 3º—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 12707, del 11 de junio de 1981 y sus reformas.

Artículo 4º—Rige quince días naturales después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los 12 días del mes de enero del 2009.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia y Gracia, Dra. Viviana Martín.—1 vez.—(Solicitud N° 44849).—C-39020.—(D35046-10246).